



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2021

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

J.A. Medina Cobo

C. Mora Luján

J.A. Acosta Gómez

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

L. A. Fernández

F. J. Hidalgo Vidal

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a las nueve horas y quince minutos (9'15h.), se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose el siguiente asunto del orden del día.

0. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar el acta anterior celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, acordando su transcripción al Libro oficial correspondiente.

I.- PROPUESTA RESOLUCIÓN EN EXPDTE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

I.1.- R.P. 7/2021, D. Fernando Llópez Mascuñan (727151H)

Presentada por D. Fernando Llópez Mascuñan, reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en la motocicleta matrícula 3114 DLV, el día 27 de agosto de 2020, como consecuencia de una caída mientras

circulaba por la rotonda de la Avenida Comarques del País Valencià, debido a la existencia de gasoil en la calzada.

El interesado evalúa económicamente el daño en la cantidad de cuatrocientos treinta y tres euros con noventa y un céntimos (433,91 €), según informe pericial que acompaña a su solicitud.

En fecha 15/2/2021, mediante informe de Policía Local, se hace constar que «(...)Personada la patrulla actuante V02, observa la existencia de la mancha de al parecer gasoil, así como debido a la poca visibilidad, el transito por la vía es peligroso para los vehículos que puedan pasar por la zona(...)» y que «(...)la zona donde se produce la caída es una glorieta de enlace de la Autovía A-III, de titularidad del Ministerio de Fomento(...)».

En fecha 10/06/2021, la Empresa Pública de Servicios de Quart de Poblet, S.L. informa que: «(...)la Empresa Pública Gesquart, no tiene encomendado servicios de limpieza de carreteras, no consta solicitud de limpieza extraordinaria solicitada para el día del incidente ni posteriores(...)».

Una vez instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado para que en el plazo de diez días, pudiera realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones pertinentes; trámite que cumplimenta el interesado declarando, mediante escrito presentado el 22/06/2021, que «(...) el lugar del siniestro es una glorieta que sirve de enlace a la autovía A-III, siendo ésta de titularidad del Ministerio de Fomento; pero la Glorieta y su alumbrado son de titularidad municipal(...)».

Fundamentos de Derecho

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la

ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

Es por ello que el presupuesto desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes de Policía Local y de la Empresa Pública de Servicios de este ayuntamiento, incorporados al expediente, cabe concluir que el Ayuntamiento de Quart de Poblet ni es titular de la vía donde presuntamente se produjeron los daños ni del servicio de conservación y mantenimiento de la misma. Dicha vía es de la titularidad del Ministerio de Fomento, como también lo es el servicio de conservación y mantenimiento de la misma.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde acuerda:

UNO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por don Argimiro Fernández Córdoba, en nombre y representación de don Fernando Llópez Mascuñán, por los daños cuya indemnización reclama en el expediente de referencia, por cuanto esta administración no es titular ni de la vía pública donde presuntamente se produjo la lesión ni del servicio de conservación y mantenimiento de la misma.

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los efectos pertinentes.

I.2.- R.P. 22/2021, Reclamación D^a Manuela Parreño Ucendo. (810181C)

Presentada solicitud por D^a Manuela Parreño Ucendo, poniendo de manifiesto las lesiones sufridas el día 21 de junio de 2021 presuntamente a consecuencia de una caída provocada al tropezar con un saliente de hierro en la calle Azorín.

Iniciado expediente de responsabilidad patrimonial, se requiere a la interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane su solicitud de iniciación por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de acreditar la relación de causalidad existente entre la lesión declarada y el funcionamiento del Servicio Municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas y de evaluar económicamente la responsabilidad patrimonial reclamada, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición.

Aceptada la notificación en fecha 14 de julio de 2021, han transcurrido los 10 días del plazo de subsanación concedido, sin que por la reclamante se haya procedido a subsanar la solicitud en los términos del citado requerimiento.

Fundamentos de Derecho:

El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *«Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».*

Por su parte, el artículo 67.2 de la citada ley establece que *«Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».*

Conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 21.1 de la citada ley *«(...)En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables».*

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 67.2 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 21.1 del mismo texto legal,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por doña Manuela Parreño Ucendo, por las lesiones sufridas el día 21 de junio de 2021 presuntamente a consecuencia de una caída provocada al tropezar con un saliente de hierro en la calle Azorín, dar por concluido el procedimiento y, en consecuencia, ordenar el archivo de actuaciones.

DOS.- Trasladar el presente acuerdo de declaración de desistimiento a la persona solicitante y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento, a fin de que éstos últimos, si lo consideran oportuno, puedan instar su continuación en el plazo de diez días desde que hayan sido notificados del mismo.

II.- PROPUESTA APROBACIÓN NORMAS CIERRE EJERCICIO 2021 (850356A)

Visto el informe emitido por los servicios económicos, en relación a la propuesta de aprobación de las normas de cierre del ejercicio 2021

la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, hace suyo el informe de los servicios económicos en todas sus partes, considerando conforme y necesario para tratar de realizar las operaciones de cierre contable del ejercicio en tiempo y forma sin dilaciones indebidas.

III.- PROPUESTA APROBACIÓN PAGO ANUALIDAD ASOC. MAJOR CITIES OF EUROPE 2021 (828939E)

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de Resolución de la Presidencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, en el que aprueba el pago de cuota anual de cuatrocientos euros (400euros), correspondiente al ejercicio de 2021, a la Asociación Major Cities of Europe" Headquarter Office Postbox 31 01 24 D-27537 Bremerhaven.

IV.- PROPUESTA DESESTIMACIÓN RECURSOS PLAN RESISTIR GVA AUTONOMOS Y EMPRESAS, Iª FASE (764638Y) Y IIª FASE (831266M)

IV.1.- Ayudas parentesis en el marco Plan Resistir-Recursos- (764638Y)

IV.1.1.- Recurso Gomez Alfonso, J.C.

Presentada solicitud a las "Ayudas Paréntesis" incluidas en el marco del Plan Resistir el pasado 15 de febrero de 2021 con nº de registro 2241/2021. Junto a dicha solicitud aporta DNI, ficha de terceros, certificado de alta en la Seguridad Social, documentación acreditativa del número de trabajadores (cero trabajadores en situación de alta a fecha 31 de diciembre, de acuerdo con las bases), documentación justificativa de los gastos corrientes y certificado de situación censal a fecha 15/02/2021, donde consta:

Domicilio fiscal: en C/ Malva nº 5 pta 18 Terramelar (Paterna).

Actividades económicas:

- **Actividad nº 1.** Com.men.ptos.Droguería, Perfumería. Se desarrolla fuera de un local determinado, en PATERNA.
- **Actividad nº 2.** Otros cafés y bares. Se desarrolla en C/ L'Esport 1. BENETUSSER.
- **Actividad nº 3.** Otros cafés y bares. Se desarrolla en C/ de L'Alcalde Marcelino GA s/n. LLIRIA.
- **Actividad nº 4.** Otros cafés y bares. Se desarrolla en C/ Dolores Ibarruri 32. MISLATA.
- **Actividad nº 5.** Otros cafés y bares. Se desarrolla en Av. Cortes Valencianas s/n bj. PATERNA y en Av. Vicente Mortes 93. PATERNA.

De acuerdo con las bases de las "Ayudas Paréntesis" incluidas en el marco del Plan Resistir en el punto segundo dice *"Que el local de desarrollo de la actividad, se encuentra en el término municipal de Quart de Poblet, y en el caso de que la actividad no disponga de dicho local su domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Quart de Poblet"*.

Con la documentación aportada en la solicitud de la ayuda, no dispone de domicilio fiscal en Quart de Poblet ni desarrolla actividad tampoco.

La concesión de la ayuda sería como sigue: **desestimada.**

En el recurso potestativo de reposición presentado por D. José Carlos Gómez Alfonso aporta una serie de documentos que **NO** presentó en su solicitud inicial.

Emitido el preceptivo informe técnico al respecto, que la Junta de Gobierno Local hace suyo en todas sus partes, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda desestimarla, haciendo constar al interesado que puede seguir la vía que estime más conveniente.

IV.1.2.- Recurso Valera Madrigal, J.M.

En relación con el recurso potestativo de reposición, presentado por D. José Maria Valera Madrigal, en fecha 21 de abril de 2021, en referencia a las "Ayudas Paréntesis" incluidas en el marco del Plan Resistir, donde alega que *"se revise su expediente por no considerar ajustada a derecho y lesiva para sus intereses dicha resolución"*

Que presenta solicitud a las "Ayudas Paréntesis" incluidas en el marco del Plan Resistir el pasado 5 de marzo de 2021 con nº de registro 3759/2021. Junto a dicha solicitud aporta DNI, ficha de terceros, certificado de situación censal, certificado de alta en la Seguridad Social, documentación acreditativa del número de trabajadores (Un trabajador en situación de alta a fecha 31 de diciembre, de acuerdo con las bases) y documentación justificativa de los gastos corrientes, en concreto:

- factura 99109020-21222 de 23/12/20 de Dialsur
- factura FV520/020595 de 16/09/20 de Serhs distribució, S.L.
- factura FV520/019252 de 02/09/20 de Serhs distribució, S.L.
- factura FV520/021277 de 23/09/20 de Serhs distribució, S.L.
- factura FV520/016309 de 29/07/20 de Serhs distribució, S.L.

- factura FV520/012509 de 23/06/20 de Serhs distribució, S.L. (a mano escrito "pagada").
- factura FV520/027042 de 25/11/20 de Serhs distribució, S.L.
- factura FV520/025784 de 11/11/20 de Serhs distribució, S.L.
- factura FV520/025238 de 04/11/20 de Serhs distribució, S.L.
- factura FV520/022614 de 06/10/20 de Serhs distribució, S.L.
- factura FV520/019878 de 09/09/20 de Serhs distribució, S.L.

Todas las facturas aportadas van a emitidas a nombre de una persona que **NO** es el interesado que solicita la Ayuda Paréntesis, no habiendo ninguna explicación al respecto al aportar dichas facturas a nombre de otra persona.

De acuerdo con las bases de las "Ayudas Paréntesis" incluidas en el marco del Plan Resistir en el punto cuarto dice:

"Junto a la instancia se deberá presentar: Documentación justificativa de los gastos corrientes incurridos desde el mes de abril de 2020 hasta presentación de solicitudes. (anexo II: gastos corrientes de la actividad) y en el Anexo II dice "Gastos corrientes de la actividad (desde 1 abril 2020 hasta presentación de solicitudes)

- *Alquiler y rentings*
- *suministros: luz, teléfono, gas, agua, internet...*
- *primas de seguros*
- *servicios de profesionales independientes: gestores, consultores...*
- *gastos de publicidad*
- *reparaciones y mantenimiento*
- *material de oficina*
- *gastos de desplazamiento y manutención*
- *gastos de personal: sueldos, salarios y cuotas de seguridad social de los trabajadores/as de la empresa.*
- *cuota de autónomo/a*

1. Los gastos citados tendrán que ser acreditados con las facturas correspondientes y justificante de pago.
2. El IVA soportado susceptible de deducción por el/la beneficiario/a no será subvencionable.
3. La presentación de los gastos justificados por debajo del importe de 2.000 €, implicará la reducción de la cuantía objeto de subvención en lo relativo al punto 3.1 de las presentes bases.

La concesión de la ayuda sería como sigue:

- cantidad de 0,00 € por gastos justificados con facturas (no aporta ninguna a su nombre) y justificantes de pagos (no aporta ninguno).
- cantidad de 200€ por 1 trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020.

En el recurso potestativo de reposición presentado el interesado aporta una explicación a lo sucedido con respecto al nombre de las facturas que no indicó en su instancia inicial. Además aporta tres facturas emitidas a su nombre (nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2020), **sin justificantes de pago.**

Emitido el preceptivo informe técnico al respecto, que la Junta de Gobierno Local hace suyo en todas sus partes, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda:

UNO.- Desestimar el recurso presentado, dado que la subvención recibida por el interesado está concedida arreglo a las bases.

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los efectos procedentes, pudiendo seguir la vía que estime más conveniente.

IV.1.3.- Recurso Ca Ximo.

En relación con el recurso potestativo de reposición presentado por la empresa MENJARS CA XIMO S.L. a las "ayudas paréntesis" incluidas en el marco del Plan Resistir, donde alega que se revise su expediente por que no esta de acuerdo con la cantidad recibida de tres mil ochocientos euros (3.800€) que se le concedió, dado que se le tenia que haber pagado doscientos euros (200€) más por Dña Antonia Sánchez Aragón por ser autónoma de la empresa.

Emitido informe preceptivo por el servicio en el que hace constar que el art 5 del decreto ley 1/202 de 22 de enero del Consell al que hace referencia el interesado para poder interponer el recurso Potestativo de Reposición, lo que indica es el criterio de distribución que ha seguido la GV para asignar el importe total que le corresponde a cada municipio de la comunidad Valenciana, en función del numero de microempresas y trabajadores por cuenta propia ubicadas en el término municipal de los ayuntamientos que participen en la "ayudas paréntesis" del Plan Resistir, distribuyéndola en función de las solicitudes presentadas según la elaboración de **sus propias bases** aprobadas en la JGL de cada ayuntamiento que haya querido adherirse.

Dado que en las bases que redactó el Ayuntamiento de Quart de Poblet dice: *se trata de un instrumento que puede ser consultado, utilizado y adaptado por los propios ayuntamientos en la elaboración de las propias bases.*

Es por lo que el reparto sería como sigue:

- cantidad máxima de 2000€ por autónomo o microempresa
- cantidad fija de 200€ por trabajador que esté afiliado a la SS a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos,

Es decir, por trabajadores que tengan contratados la empresa o los trabajadores que tenga contratados el autónomo/a con fecha 31 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, aprueba el informe, que hace suyo en todeas sus partes, haciendo constar:

UNO.- Que los autónomos colaboradores no son computables a efectos de número de trabajadores (de acuerdo con las bases), de la empresa o autónomo, este es el criterio aplicado en todas las solicitudes aprobadas en el Plan Resistir del ayuntamiento de Quart de Poblet, por lo que acuerda:

DOS.-. Que la subvención recibida por la empresa MENJARS CA XIMO S.L. es correcta.

TRES.- Que se de traslado al interesado a los efectos procedentes, pudiendo seguir éste la vía que estime más conveniente

IV.1.4.- Recurso Mianmian Cao

En relación con el recurso potestativo de reposición, presentado por D. MIANMIAN CAO, en fecha 23 de abril de 2021, en referencia a las "Ayudas Paréntesis" incluidas en el marco del Plan Resistir, donde hace3 constar que *"tengan a bien admitir en plazo y forma el presente recurso de reposición y la documentación que se acompaña, y en sus méritos, y tras las comprobaciones oportunas, resuelvan conceder la ayuda solicitada por importe de 2000.-euros; en tanto que, ha acreditado cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de las ayudas paréntesis en el marco del Plan Resistir tras la aportación de la documentación solicitada junto a la instancia, y en este momento, como documentación complementaria acreditativa de tales hechos"*.

Emitido informe por el técnico pertinente en el que hace constar que el interesado presenta la solicitud a las "Ayudas Paréntesis" incluidas en el marco del Plan Resistir, el pasado 5 de marzo de 2021 con nº de registro 3722/2021, y que junto a dicha solicitud aporta NIE, ficha de terceros, certificado de situación censal, certificado de alta en la Seguridad Social (a fecha 04/02/2020) y documentación justificativa de los gastos corrientes.

Que tras la finalización del plazo de presentación de instancias y estudio de los expedientes, se notifica mediante información pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica la resolución parcial nº 1411 de 12 de marzo de 2021 en la que se requiere de subsanación a D. MIANMIAN CAO para que aporte en el plazo de cinco días la documentación preceptiva del punto cuarto de las bases que le falta por aportar: *"Pendiente presentar el certificado de la situación de alta en la seguridad social a fecha 31/12/2020"*.

Haciendo constar en dicho informe que la desestimación de la solicitud atiende a la misma resolución parcial nº 1411 de 12 de marzo de 2021, que dice: *"Se requiere a las personas y/o microempresas indicadas para que subsanen la falta o acompañe con los documentos indicados en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de esta resolución, mediante instancia general presentada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart **indicando que, si así no lo hicieran, se tendrá por desistida su petición ..."***

En el recurso potestativo de reposición presentado por D. Mianmian Cao, reconoce que *"Tal resolución fue desconocida para la solicitante, hasta la resolución*

definitiva nº 1613 de 31 de marzo de 2021" y aporta la documentación que se le requirió en su momento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda que, como dice el informe del Técnico emisor del informe que hace suyo en todas sus partes, "la desestimación de su solicitud está concedida arreglo a las bases".

IV.2.- Ampliación Plan Resistir-GVA de ayudas autónomos y empresas, Fase 2ª (Recursos) (831266M)

Vistos los informe emitidos por el servicio de Promoción Económica y Empleo en relación a los solicitudes formuladas por el Sr. Pastor Rincón y el Sr. Sanmartín Aguilar, que esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, hace suyos en todas sus partes, acuerda:

UNO.- Desestimar las siguientes:

Solicitud presentada por D. Publio Pastor Rincón: desestimada con arreglo a las Bases.

Solicitud D. Alfredo Francico Sanmartín Aguilar,:

Estimada, en cuanto a la justificación de gastos corrientes por importe de mil quinientos euros (1.500 euros).

Desestimada, en cuanto a la falta de documentación relativa a los trabajadores

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes.

V.- PROPUESTA CONVOCATORIA SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA AMPAS 2021 (860911K)

Vistas las bases y la convocatoria en concurrencia competitiva para Asociaciones de Madres y Padres del alumnado (AMPAS) de primaria de Quart de Poblet para el desarrollo de deporte escolar en centros docentes en el ejercicio 2021.

Emitido informe por los servicios correspondientes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores

Tenientes de Alcalde asistentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

UNO.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones en concurrencia competitiva para las AMPAS de primaria de Quart de Poblet para el desarrollo de deporte escolar en centros docentes en el ejercicio 2021, por un importe de diecisiete mil euros (17.000 euros)

DOS.- Que sea dada la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

TRES.- Hacer constar que los beneficiarios de la misma deberán de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VI.- PROPUESTA APROBACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA AMPAS CENTROS EDUCATIVOS PRIMARIA Y SECUNDARIA (748867T)

En relación con la resolución de la "Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva para Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de centros públicos y concertados de educación Infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria para la realización de actividades extraescolares, de formación de madres y padres, y otras durante el ejercicio 2021", emitidos los informes técnicos preceptivos

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Conceder las siguientes subvenciones en concurrencia competitiva por un importe total de treinta y cinco mil novecientos ochenta euros con cuarenta céntimos (35.980,40 €):

CEIP LA CONSTITUCIÓN	3.520,40 €
CEIP RAMÓN LAPORTA	5.285,24 €
CEIP SAN ONOFRE	3.630,96 €
CEIP VILLAR PALASÍ	2.587,34 €
CC PURÍSIMA CONCEPCIÓN.	3.572,66 €
CC SAGRADO CORAZÓN.	2.952,40 €
CC SAN ENRIQUE	3.550,98 €
IES LA SENDA.	5.006,20 €
IES RIU TURIA	5.874,22 €

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

VII.- PROPUESTA SUBVENCIÓN INSTRUMENTOS MUSICALES A.M. B° CRISTO (849997C)

Vista la la propuesta de Convenio entre la Asociación Musical B° del Cristo y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para la entrega y uso de instrumentos musicales en 2021, por un importe de tres mil doscientos euros, (3.200,00 euros).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Abonar a la la Asociación Musical B° del Cristo para la entrega y uso de instrumentos musicales en 2021, por un importe de tres mil doscientos euros, (3.200,00 euros).

DOS.- Se deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados

VIII.- PROPUESTA CONCESIÓN AYUDAS USO VALENCIANO EN COMERCIO LOCAL (798913C)

Vista la propuesta formulada de concesión de "Ayudas al fomento del uso del valenciano en el comercio local 2021".

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Conceder las "Ayudas al fomento del uso del valenciano en el comercio local 2021" a:

Jiménez Morcillo, I.	600,00 euros
Rodríguez Simarro, M.C.	544,50 euros
Mateo López, H.	505,05 euros

DOS.- Se deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la Base 4

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes.

CUATRO.- Dar cuenta a la Comisión de Hacienda en la siguiente sesión que celebre.

IX.- PROPUESTA CONCESIÓN AYUDAS INICIATIVA EMPRENDEDORA, FOMENTO EMPLEO Y MEJORA EMPLEABILIDAD (798618R)

Vista la propuesta formulada de concesión de "Ayudas a la iniciativa emprendedora 2021".

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Conceder las "Ayudas a la iniciativa emprendedora 2021", por importe mil cuatrocientos sesenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (1.466'66 euros) a los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
DIEGO JIMENEZ LITRAN	*****97G
ANAHI SAIDA MANZUR	*****46P
SUMIL SHARAYL GUERRERO TORREALBA	*****43B
CELIA DIEZ SUAREZ	*****93L
ALBERTO BOO MARTIN	*****75X
JUAN ANTONIO TORRES GINESTA	*****68N
CONSUELO UCEDA TORRES	*****55C
ALBERTO FLETA BORREGO	*****77W
SONIA SANTANDER GARCIA	*****27D
ANGEL DUAL BORJA	*****95K
BLANCA RUIZ ALCON	*****35S
MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ SIMARRO	*****69N
RUBEN GOMEZ GALLEG0	*****66C
JESUS MAHUGO ALCALA	*****19G
MARIA CRISTINA COLLADO FERNÁNDEZ	*****13A

DOS.- Se deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la Bases publicadas, 4.8

TRES.- Comunicar a las personas beneficiarias que deben justificar la realización de la actividad subvencionada tal y como expresa el punto "**10.- justificación de la ayuda**" de las bases, teniendo en cuenta que la no presentación de la documentación justificativa de la ayuda, dará lugar al reintegro íntegro de la misma.

CUATRO.- Dejar sin efecto la siguiente solicitud de ayuda, por **renuncia** presentada por el interesado en fecha 5 de Octubre de 2021 y núm. de registro 16993, al no poder cumplir con el requisito de permanencia de la actividad durante doce (12) meses.

JUAN MANUEL ROSALES SEVILLA	*****31N
-----------------------------	----------

CINCO.- Dar traslado de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios económicos a los efectos procedentes

SEIS.- Dar cuenta a la Comisión de Hacienda en la siguiente sesión que celebre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día al principio reseñado, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.